



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

30 DE DICIEMBRE DE 2008

No. 494

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 3
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 25

PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ♦ ACUERDO PROSOC/A/007/2008 RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES 31

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ♦ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL 32

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ TAENZA, S.A. 51
- ♦ EDICTOS 52
- ♦ AVISO 55



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

ÚNICO.- Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009, para quedar como sigue:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2009, se sujetará a las disposiciones de este Decreto, del Código Financiero del Distrito Federal, de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Código: El Código Financiero del Distrito Federal;

Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

Decreto: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009;

Delegaciones: Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

Dependencias: Las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia, las cuales conforman la Administración Pública Centralizada. La Jefatura de Gobierno se sujetará a las mismas disposiciones que rijan a las dependencias;

Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, los cuales conforman la Administración Pública Paraestatal;

Ley de Austeridad: La Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal;

Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009;

Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

Órganos de Gobierno: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito.

Órganos Autónomos: El Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Órganos Desconcentrados: Los que se establezcan conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

Sector: La dependencia con sus órganos desconcentrados y entidades sectorizadas;

Artículo 3.- La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones de este Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con éstas, establecer para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes que deberán observar para que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- Las erogaciones previstas en este Decreto para las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, importan la cantidad de **45,648,105,606.79** pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL	MONTO
Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	311,926,795.02
Secretaría de Gobierno	1,770,397,371.44
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	483,288,243.00
Secretaría de Desarrollo Económico	128,337,246.06
Secretaría del Medio Ambiente	1,091,655,626.09
Secretaría de Obras y Servicios	9,381,326,422.01
Secretaría de Desarrollo Social	5,870,191,413.26
Secretaría de Salud	4,941,958,375.06
Secretaría de Finanzas	1,756,439,639.78
Secretaría de Transportes y Vialidad	1,204,085,027.22
Secretaría de Seguridad Pública	10,523,592,833.46
Secretaría de Turismo	86,900,562.71
Secretaría de Cultura	531,523,178.55
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	4,573,270,636.10
Oficialía Mayor	687,445,674.31
Contraloría General	313,915,232.31
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	578,669,529.45
Secretaría de Protección Civil	97,948,081.22
Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	729,227,244.79
Secretaría de Educación	352,781,962.82
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	233,224,512.14
SUMA:	45,648,105,606.79

Artículo 5.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las Delegaciones, importan la cantidad de 22,989,714,624.22 pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

DELEGACIONES	MONTO
Álvaro Obregón	1,626,616,261.78
Azcapotzalco	1,114,114,201.50
Benito Juárez	1,115,754,817.66
Coyoacán	1,440,134,804.13
Cuajimalpa De Morelos	741,535,089.99
Cuauhtémoc	2,041,630,856.98
Gustavo A. Madero	2,655,207,748.68
Iztacalco	1,108,611,092.54
Iztapalapa	3,076,512,084.00
Magdalena Contreras	733,660,402.32
Miguel Hidalgo	1,408,019,501.27
Milpa Alta	766,198,947.33
Tláhuac	974,362,371.39
Tlalpan	1,485,868,164.64
Venustiano Carranza	1,538,423,393.88
Xochimilco	1,163,064,886.11
SUMA:	22,989,714,624.22

Artículo 6.- Las erogaciones para los Órganos Desconcentrados importan la cantidad de **8,540,459,755.64**, y se distribuyen de la siguiente manera:

ORGANOS DESCONCENTRADOS	MONTO
Sistemas de Aguas de la Ciudad de México	8,332,312,699.25
Instituto Técnico de Formación Policial	115,432,148.00
Instituto de Formación Profesional	27,595,697.21
Sistema de Radio y TV Digital GDF	65,119,211.18
SUMA:	8,540,459,755.64

Artículo 7.- Las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como las Autoridades del Centro Histórico y de Espacios Públicos, se distribuyen de la siguiente manera:

	MONTO
Policía Auxiliar	3,738,302,574.31
Policía Bancaria e Industrial del DF	2,261,800,507.37
Autoridad del Centro Histórico	150,527,484.54
Autoridad de Espacios Públicos	54,771,353.90
SUMA:	6,205,401,920.11

Artículo 8.- Las erogaciones programables previstas para las Entidades, se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDADES	MONTO
ENTIDADES DE TRANSPORTE:	11,295,375,612.20
Sistema de Transporte Colectivo Metro	8,946,448,128.31
Servicio de Transportes Eléctricos	981,626,711.99
Red De Transportes de Pasajeros del DF	1,207,810,843.59
Fideicomiso Fondo de Promoción p/ el Financiamiento del Transporte Público	24,896,069.95
Metrobus	134,593,858.36
ENTIDADES DE VIVIENDA:	2,387,894,387.00
Instituto de Vivienda del DF	2,387,894,387.00
ORGANISMOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA:	7,642,278,083.63
Servicios de Salud Pública del DF	2,734,902,052.32
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,354,223,510.34
Instituto de Educación Media Superior	605,522,533.07
Instituto de la Juventud del DF	86,074,721.23
Procuraduría Social del Distrito Federal	167,951,646.39
Instituto de las Mujeres del DF	133,522,590.42
Instituto de Ciencia y Tecnología	487,962,971.09
Instituto del Deporte del DF	89,978,380.18
Fideicomiso Educación Garantizada	964,214,508.22
Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal	17,925,170.37
ORGANISMOS CAJAS DE PREVISIÓN:	2,718,697,684.36
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del DF	1,003,997,760.79
Caja de Previsión de la Policía Preventiva del DF	1,241,113,148.25
Caja de Previsión de la Policial Auxiliar del DF	473,586,775.33
ENTIDADES DEL MEDIO AMBIENTE:	241,701,184.68
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF	77,287,538.71
Fondo Ambiental Público del DF	164,413,645.97
ENTIDADES DE OBRAS Y SERVICIOS:	89,685,888.21
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación	14,051,446.45
Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	75,634,441.76
ENTIDADES DE FOMENTO SOCIAL, TURÍSTICO Y ECONÓMICO	317,882,460.76
Fondo de Desarrollo Económico del DF	7,289,629.03
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	195,114,104.18
Fondo Mixto de Promoción Turística del DF	115,478,727.55
OTRAS ENTIDADES:	1,398,674,240.70
H. Cuerpo de Bomberos del DF	378,420,263.29
Corporación Mexicana de Impresión SA De CV	569,931,459.12
Servicios Metropolitanos SA de CV	192,656,031.54
Fondo de Seguridad Pública del DF	71,116,841.74
Fondo para la Atención y Apoyo a Las Víctimas del Delito	19,916,855.96
Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal III	80,213,687.44
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	13,941,799.17
Fideicomiso Museo del Estanquillo	11,651,360.74
Fideicomiso Público Ciudad Digital	9,958,427.98
Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco	50,867,513.70
SUMA:	26,092,189,541.54

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para los Órganos de Gobierno por 5,261,607,331.54 y para Órganos Autónomos por 3,368,755,045.16, y se distribuyen como sigue:

ORGANOS DE GOBIERNO Y AUTÓNOMOS	MONTO
Asamblea Legislativa del Distrito Federal	1,216,350,710.67
Contaduría Mayor de Hacienda de La Asamblea Legislativa	258,593,444.59
Tribunal Superior de Justicia Del D.F.	3,619,898,106.70
Consejo de La Judicatura del Tribunal Superior de Justicia	166,765,069.58
SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO	5,261,607,331.54
Instituto Electoral	1,517,496,954.05
Tribunal Electoral	218,126,987.61
Comisión de Derechos Humanos	263,007,703.20
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	266,233,376.21
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	256,878,514.96
Instituto de Acceso a la Información Pública	91,981,944.97
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	755,029,564.16
SUMA ÓRGANOS AUTÓNOMOS	3,368,755,045.16
SUMA:	8,630,362,376.70

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero, costos por cobertura de riesgos y aportaciones a los Fideicomisos de Administración y Pago de las emisiones de Certificados Bursátiles realizadas en el mercado de capitales de la deuda del Sector Central, importan la cantidad de **4,139,855,293** pesos.

El costo financiero de la deuda correspondiente al Sistema de Transporte Colectivo (Metro), asciende a **320,000,000**.

Las erogaciones para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del Distrito Federal, importan la cantidad de **60,000,000** pesos.

Artículo 11.- La administración, control y ejercicio de los recursos para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central, así como el pago de ADEFAS, a que se refiere el presente Decreto, se encomienda a la Secretaría.

Artículo 12.- Las asignaciones presupuestales correspondientes a la subfunciones, son las siguientes:

SUBFUNCIÓN		IMPORTE
01	Poder Legislativo	1,166,918,398
02	Impartición de Justicia	4,342,896,033
03	Administración Pública	7,061,908,313
04	Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental	9,607,605,146
05	Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	704,897,326

06	Administración de la Hacienda Pública	6,076,910,989
07	Procesos Electorales	1,579,499,979
08	Seguridad Pública	16,044,645,128
09	Protección Civil	1,053,417,986
10	Readaptación Social	1,424,630,234
11	Procuración de Justicia	3,931,807,980
12	Género	1,563,229,278
13	Desarrollo y Asistencia Social	8,696,062,843
14	Derechos Humanos	935,264,155
15	Prestaciones y Servicios de Seguridad Social	2,572,475,692
16	Salud	7,806,715,626
17	Educación	4,243,895,145
18	Ciencia y Tecnología	175,170,000
19	Cultura, Esparcimiento y Deporte	2,147,940,331
20	Urbanización	5,199,790,174
21	Vivienda	2,178,690,494
22	Transporte	17,826,281,824
23	Agua Potable	5,514,286,935
24	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras	3,584,275,635
25	Ecología	4,054,820,657
26	Producción y Comercialización de Bienes y servicios	948,887,284
27	Fomento Económico	1,452,023,758
28	Fomento del empleo y la productividad	713,141,775
TOTAL		122,626,089,118

Artículo 13.- De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención las siguientes Subfunciones prioritarias:

08	Seguridad Pública
09	Protección Civil
11	Procuración con Justicia
12	Género
16	Salud
17	Educación
20	Urbanización
21	Vivienda
22	Transporte

23	Agua Potable
24	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras
25	Ecología

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, y los servidores públicos encargados de la administración de los mismos, serán los responsables del manejo y aplicación de éstos; del cumplimiento de los objetivos y metas de las subfunciones contenidas en su presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica; y de llevar los registros de sus operaciones conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, así como los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, éstas se consolidarán y contabilizarán en el Sector Central. Para tal efecto, estas entidades deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece el Código para las dependencias y órganos desconcentrados.

Tratándose de las entidades que operen con un Registro Federal de Contribuyentes distinto al del Gobierno del Distrito Federal, deberán llevar el registro contable de sus operaciones financieras y presupuestales, a fin de informar oportunamente a la Secretaría en términos del Código, sobre sus estados financieros dictaminados.

Los titulares de las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que la Oficialía cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Oficialía la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Si la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gobierno del Distrito Federal previstas en este precepto se origina por causas imputables a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, los servidores públicos facultados que no hayan enviado oportunamente la información, serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen. La Secretaría o la Oficialía, según corresponda, harán del conocimiento de la Contraloría la falta de cumplimiento.

Artículo 16.- Queda prohibido a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y Órganos de Gobierno y Autónomos del Gobierno del Distrito Federal, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales aprobadas.

Artículo 17.- La Contraloría en el ámbito de su competencia, examinará, verificará, comprobará, vigilará, evaluará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Decreto, el Código y los Criterios de Austeridad. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia en las operaciones presupuestales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y verificar si se han alcanzado los resultados establecidos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada por la Contraloría y/o sus órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección, verificación y evaluación del ejercicio del gasto público.

Artículo 18.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán introducir la perspectiva de género en la ejecución de sus programas, a efecto de impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 19.- Los techos y calendarios presupuestales aprobados, deberán ser comunicados por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, a más tardar el 20 de enero de 2009.

En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, se sujetarán estrictamente a sus calendarios presupuestales, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública del Distrito Federal. A su vez las unidades encargadas de la administración de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad deberán comunicar los montos aprobados y los calendarios de presupuesto correspondientes a su interior.

La Secretaría queda facultada para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el Código y en este Decreto, así como para reducir de los calendarios presupuestales las disponibilidades financieras mensuales sin afectar los compromisos de pago debidamente justificados.

Artículo 20.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y Órganos de Gobierno y Autónomos, y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus funciones y las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su órgano de Gobierno.

Las autorizaciones que se emitan en términos de este artículo, deberán notificarse a la Contraloría.

Artículo 21.- Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y Órganos de Gobierno y Autónomos, deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados.

Artículo 22.- Los Órganos de Gobierno y Autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el Código, y con base en los calendarios comunicados por la Secretaría, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.

Las áreas respectivas encargadas de la administración, serán las responsables de recibir y manejar los fondos y sus áreas internas de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos.

Artículo 23.- La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus actividades, en función de la disponibilidad financiera y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado; podrá reservarse dicha operación, cuando:

I.- No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos. En el caso de las entidades, cuando no cumplan con lo dispuesto en el artículo 555 del Código Financiero;

II.- En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;

III.- En el caso de transferencias y aportaciones autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y

IV.- En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, no podrán celebrar compromisos que impliquen comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría y, en el caso de las entidades, además con la de su órgano de gobierno, en los términos establecidos en el Código.

Sólo en casos debidamente justificados y en los que se acrediten causas ajenas al contratante, la Secretaría podrá expedir autorizaciones multianuales presupuestales sobre proyectos ya iniciados bajo una base anual.

Con independencia de la autorización multianual, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán informar a la Secretaría de todos los proyectos bajo el supuesto de este artículo.

Artículo 25.- De presentarse una disminución en los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría, efectuará los ajustes que correspondan a los presupuestos autorizados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.

Los ajustes que se efectúen en observancia de lo anterior, deberán realizarse preferentemente sin afectar las actividades institucionales del gasto social, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos, en términos de lo dispuesto en el Código.

Tratándose de disminución en ingresos por concepto de transferencias federales o crédito, el Titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría, podrá ordenar las reducciones que procedan en los programas y conceptos de gasto a los cuales estaba dirigida la aplicación de dichos recursos.

Cuando los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, alcancen o rebasen en forma acumulada el 10 por ciento del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea por medio de los Informes Trimestrales y al rendir la Cuenta Pública de los movimientos efectuados, así como al Ejecutivo Federal cuando afecten la Deuda Pública.

Artículo 26.- La Secretaría podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que en su caso resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos, o bien ante la expectativa de la captación de mayores ingresos.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades y delegaciones se destinarán a aquellas que los generen.

Las ampliaciones presupuestales que autorice la Secretaría serán para fines específicos y no podrán reorientarse a proyectos distintos; en su caso, deberán efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 27.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que celebren convenios y/o contratos con la Federación que impliquen ingresos para la Hacienda Pública del Distrito Federal, deberán remitir copia de éstos a la Dirección de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria adscrita a la Secretaría para efectos de conocer los montos de ingresos que serán depositados en la Tesorería para su registro, así como a la Dirección General de Política Presupuestal con el propósito de darlos de alta en sus presupuestos.

Previo a la celebración de convenios a que se refiere el párrafo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán contar con la validación del impacto presupuestal por parte de la Secretaría.

Artículo 28.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal, mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que otorguen anticipos durante el presente ejercicio fiscal, deberán llevar a cabo el registro correspondiente, a fin de llevar el seguimiento de los mismos.

Artículo 29.- La Secretaría, a solicitud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, podrá autorizar los trámites programático-presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, inclusive los de transferencias federales siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen, y los recursos que se encuentren disponibles provenientes de crédito, los cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo a sus presupuestos autorizados a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato, y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto.

Quedan exceptuados del plazo anterior los compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado, provenientes de transferencias federales y Convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, de ingresos de aplicación automática o propios en el caso de las entidades, cuando éstos superen la meta originalmente establecida, así como los derivados de obligaciones laborales.

La fecha límite para los compromisos con cargo a recursos federales transferidos mediante convenios específicos, se sujetará a lo dispuesto en cada convenio, lineamiento o reglas de operación.

La Secretaría comunicará las fechas de los trámites programático presupuestales para el cierre del ejercicio.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 30.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal:

I. Alimentación.- Los gastos que realicen por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad que expida la Oficialía;

II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de 2009;

III. Combustibles.- Los gastos que se realicen por este concepto, se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

IV. Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación.

Asimismo, se sujetará a los criterios que determine la Oficialía.

Se establecerán durante el mes de enero, cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

V. Arrendamientos.- En bienes inmuebles, se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal que se encuentren en desuso o permisionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo, también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

VI. Honorarios.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia;

VII. Estudios e investigaciones.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en los criterios que para tal efecto expida la Oficialía y demás disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.- Se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía y la Dirección General de Comunicación Social;

IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;

X. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales.- Podrán efectuarse siempre que cuenten con la autorización de sus respectivos titulares o del servidor público facultado para ello, y

XI. Los demás que resulten aplicables en la materia.

Artículo 31.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de los siguientes bienes restringidos:

I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;

II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la Oficialía sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno del Distrito Federal;

III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación;

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, y

V. Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.

En el caso de las Delegaciones se requerirá únicamente la autorización del Jefe Delegacional.

Artículo 32.- Para el caso de las delegaciones, los ahorros que se generen con motivo de los procesos de compras consolidadas, se podrán canalizar únicamente a proyectos de infraestructura y/o equipamiento, y bajo ninguna circunstancia se orientarán a gasto corriente.

Las Delegaciones deberán asegurar en todo momento la suficiencia presupuestal de los compromisos que se contraten en forma consolidada.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 33.- Las remuneraciones netas que correspondan a los servidores públicos de mandos superiores por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, no podrán ser superiores a las establecidas a continuación:

**Tabulador de Sueldos de la Administración
Pública del Distrito Federal para el Año 2009**

CARGO	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES MENSUALES DE LA ZONA "A"
Jefe de Gobierno	54
Secretario o puestos homólogos	53
Jefe Delegacional	51
Subsecretario o puestos homólogos	51
Director General o puestos homólogos	49

Artículo 34.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán tener a disposición del público interesado la información sobre las percepciones netas mensuales que perciban los servidores públicos de estructura de mandos medios y superiores, describiendo el cargo.

Artículo 35.- Los movimientos que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas que autorice la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Sólo se podrán hacer movimientos a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuando cuenten con la autorización de la Contraloría y en el caso de las entidades, además de su órgano de gobierno; invariablemente, se deberá contar previamente con la validación de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaría. En el caso de las delegaciones, estos movimientos podrán realizarse cuando además de cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes, se cuente con disponibilidad presupuestal en el capítulo de servicios personales, excluyendo los ahorros que se deriven de dicho capítulo.

Artículo 36.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía;
- II. Cubrirlos en los términos autorizados por la Oficialía y la Secretaría. En el caso de las entidades, por acuerdo de los órganos de gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Oficialía, y
- III. Verificar que en el caso de servidores públicos de mandos medios y superiores las estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas, hayan sido aprobadas por el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Contraloría.

En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas conforme a las normas y lineamientos vigentes y en el caso de las entidades además contar con la autorización de su Órgano de Gobierno.

Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por la Asamblea, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Oficialía en el ámbito de su competencia y, posteriormente, la Secretaría.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Oficialía y la Secretaría, y en el caso de las entidades además por las disposiciones que emita su Órgano de Gobierno.

Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán a los lineamientos que emita la Oficialía y al presupuesto aprobado por la Asamblea, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Oficialía y, posteriormente, la Secretaría, o cuando se cubran con recursos adicionales con el carácter de autogenerados, en éste último caso, se deberá contar con la autorización de la Oficialía y en el caso de las delegaciones únicamente del Jefe Delegacional.

En ningún supuesto se deberá otorgar remuneración adicional a los miembros que participen en los órganos de gobierno y de vigilancia, comités y subcomités instalados, al interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 37.- Las plazas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, que con motivo de la aplicación de la Norma que Regula el Apoyo Económico para los Trabajadores Activos de Base que causen Baja por Pensión del Servicio durante el presente ejercicio fiscal, no podrán ser ocupadas.

Artículo 38.- No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobada por la Asamblea, excepto los casos que autorice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, cuando se trate de readscripción de plazas de base, se deberá efectuar la transferencia de asignaciones presupuestales del capítulo de servicios personales a la delegación o a la dependencia a la que se readscriban.

Artículo 39.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Oficialía, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. La Secretaría determinará el destino de estos ahorros.

Artículo 40.- Los Órganos de Gobierno y Autónomos deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, antes del quince de febrero de 2009, la clasificación de remuneraciones a todos los servidores públicos de mandos medios y superiores aprobada por sus áreas de gobierno.

Dicha clasificación deberá contener todos los conceptos, tales como sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como las demás compensaciones y cualquier otro tipo de ingresos que formen parte de las remuneraciones.

Artículo 41.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 42.- La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación, rehabilitación, reestructuración y/o conservación de la obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas financiados total o parcialmente con créditos o con transferencias federales.

Artículo 43.- En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2009:

I. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría;

II. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone el Código;

III. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

IV. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales;

V. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes al Distrito Federal, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;

VI. Los proyectos de inversión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Deuda Pública y lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normatividad local aplicable a la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público;

VII. Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos provenientes de coordinación fiscal, Fondos de Aportaciones Federales, Deuda Pública y total o parcialmente con fondos federales que no se encuentren sujetos a convenios con el Ejecutivo Federal. En el caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en los mismos, y

VIII. Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos y sólo podrán incrementarse en casos plenamente justificados previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS, AYUDAS, TRANSFERENCIAS, APORTACIONES Y DONATIVOS

Artículo 44.- Las erogaciones por concepto de transferencias, ayudas, donativos, subsidios y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal con cargo a este Decreto, se sujetarán a lo establecido en el Código, apegándose a los siguientes criterios:

I. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como actividades vinculadas con el interés público o general;

II. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, objetividad, equidad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes y servicios;

III. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las entidades, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

IV. Las transferencias y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, destinadas al apoyo de las Entidades, se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;

V. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;

VI. Sólo se otorgarán transferencias, aportaciones y ayudas cuando se precisen claramente los programas, destino, objetivos, beneficiarios, temporalidad y condiciones de las mismas, debiendo contar con el dictamen de impacto presupuestario correspondiente;

VII. En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones originalmente previstas;

VIII. Las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal destinadas al apoyo de las Entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades, y

IX. Las ayudas y donativos deberán ser autorizadas por el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado y Delegación. La facultad para otorgar la autorización será indelegable, y tratándose de Entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno.

Artículo 45.- Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que con cargo a sus presupuestos autoricen la ministración de subsidios, ayudas, transferencias y aportaciones, serán responsables en el ámbito de su competencia, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 46.- Para la autorización de aportaciones a las entidades con cargo al presente Presupuesto, corresponderá a la Secretaría verificar previamente:

I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;

II. Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase, excepto los fideicomisos públicos;

III. La Entidad que incurra en aplicar las aportaciones en inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la Tesorería del Distrito Federal, y

IV. Que el avance físico-financiero reportado en sus estructuras por resultados sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que ésta determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

Artículo 47.- Las entidades apoyadas presupuestalmente por el Gobierno Central, atendiendo el principio de equilibrio presupuestal, no deberán conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados que autorice la Secretaría. Los recursos propios disponibles deberán orientarse a subsanar el déficit de operación de las entidades que los generen.

Artículo 48.- Las asignaciones que reciba el Distrito Federal de la Federación, serán consideradas como transferencias federales y se regularán por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La disposición de recursos provenientes de transferencias del Gobierno Federal que contempla el presente Decreto, estará en función del calendario de ministraciones que determine la Federación.

Artículo 49.- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, así como las Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal y que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterarlos a la Tesorería del Distrito Federal y destinarlos a los fines específicos para los que fueron otorgados mediante ampliación líquida a sus presupuestos autorizados.

Tratándose de donaciones en especie, la Secretaría determinará su forma de registro contable.

En el caso de las Entidades, además se sujetarán a lo determinado por su Órgano de Gobierno.

El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría informará por escrito a la Asamblea, mediante un reporte especial de carácter trimestral y al rendir la Cuenta Pública de los ingresos pagados en especie o en servicios, así como, del destino de los mismos.

El informe deberá precisar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Fideicomisos, Delegaciones o Entidades que recibieron ingresos en especie, el origen de tales ingresos y el destino de los mismos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio que se trate.

Artículo 50.- El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal reportará a la Asamblea en el Informe de Avance Trimestral y en la Cuenta Pública, las ayudas, donativos, subsidios y aportaciones, así como sobre transferencias recibidas del Gobierno Federal, y su aplicación durante el ejercicio presupuestal.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 51.- Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en el presente ejercicio fiscal.

En estas contrataciones las Dependencias y Órganos Desconcentrados requerirán del dictamen respectivo y de la autorización de la Secretaría. En el caso de las entidades y delegaciones deberán contar además, con la aprobación de su Órgano de Gobierno y del Jefe Delegacional, respectivamente.

Artículo 52.- Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2009, serán los siguientes:

Inversión total autorizada para obra pública		Monto máximo total de cada obra pública que podrán adjudicar directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicar mediante invitación restringida a cuando menos tres concursantes (Miles de Pesos)
(Miles de Pesos)		(Miles de Pesos)	
Mayor de	Hasta		
	18,800	220	1,720
18,801	37,500	270	2,130
37,501	62,500	320	2,500
62,501	125,000	380	3,040
125,001	187,500	440	3,570
187,501	312,500	500	4,090
312,501	437,500	590	4,750
437,501	562,500	670	5,420
562,501	750,000	750	6,200
750,001	937,500	850	7,000
937,501	1,250,000	940	7,920
1,250,001	2,500,000	1,030	8,840
2,500,001		1,340	9,800

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

La Secretaría en casos excepcionales podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, convoquen obra pública, mismas que deberán iniciar de manera inmediata las gestiones pertinentes, para asegurar la suficiencia presupuestal.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad. Los montos de actuación deberán ajustarse al presupuesto autorizado por la Asamblea.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el año 2009, serán los siguientes:

Presupuesto Autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios (Miles de Pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrán adjudicar directamente (Miles de Pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores (Miles de Pesos)
Mayor de	Hasta		
	18,750	140	1,720
18,751	37,500	170	2,130
37,501	62,500	190	2,500
62,501	125,000	220	3,040
125,001	187,500	240	3,570
187,501	312,500	270	4,090
312,501	437,500	290	4,750
437,501	562,500	320	5,420
562,501	750,000	330	6,200
750,001	937,500	350	7,000
937,501	1,250,000	380	7,920
1,250,001		400	8,840

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que tengan destinadas para los capítulos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a afectar de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidados.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

La Secretaría en casos excepcionales podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, convoquen adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, mismas que deberán iniciar de manera inmediata las gestiones pertinentes, para asegurar la suficiencia presupuestal.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, así como para los que se contraten de manera consolidada.

Artículo 54.- Las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Oficialía.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 55.- La Secretaría podrá requerir a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los Informes Trimestrales que deben presentarse a la Asamblea y para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Distrito Federal, así como la relativa a la Deuda Pública para su incorporación en los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 56.- La Contraloría en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, comprobará el cumplimiento, por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas de este Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal conforme a sus atribuciones.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

Artículo 57.- Las áreas internas de control de los Órganos de Gobierno y Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables en la materia, verificarán que se cumpla con lo establecido en sus Presupuestos de Egresos aprobados por la Asamblea, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos asignados al Programa Integral de Mantenimiento a Escuelas (PIME), distribuidos según se determina en el anexo 1 de este Decreto, serán inamovibles en cuanto al destino y monto que ahí se señalan;

Los recursos del Programa Integral de Mantenimiento a Escuelas (PIME) que no se hayan comprometido al mes de mayo, entendiéndose por comprometido, lo que establece el segundo párrafo del artículo 479 del Código, serán transferidos al Sector Central para su ejercicio en mantenimiento de infraestructura educativa; siempre y cuando así lo acuerde por mayoría la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Del presupuesto asignado a la Secretaría de Obras y Servicios, se destinarán 580 millones de pesos para el pago de tiro, transportación y confinamiento de residuos sólidos en los diferentes sitios de disposición final.

ARTÍCULO QUINTO.- El mantenimiento y conservación de la Secundaria número 1, César Ruiz, ubicada en la calle de Regina número 111, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, se ejecutará con cargo al presupuesto de la Autoridad del Centro Histórico.

ARTÍCULO SEXTO.- Derivado de las reasignaciones de gasto consignadas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del presente Decreto, se faculta a la Secretaría para realizar los ajustes necesarios a las subfunciones de gasto consignadas en el artículo 12, a fin de guardar congruencia en las asignaciones de gasto.

ANEXO 1	
Recursos Destinados para el Programa Integral de Mantenimiento a Escuelas correspondientes a las Actividades Institucionales: Educación 20-08-71 y 20-08-73 (destino de gasto 31)	
DELEGACIÓN	SUMA TOTAL
ÁLVARO OBREGÓN	87,161,176.00
AZCAPOTZALCO	32,501,478.00
BENITO JUÁREZ	30,000,000.00
COYOACÁN	39,450,000.00
CUAJIMALPA	33,438,011.00
CUAUHTÉMOC	48,713,105.00
GUSTAVO A MADERO	180,656,757.00
IZTACALCO	38,169,317.00
IZTAPALAPA	142,000,000.00
MAGDALENA CONTRERAS	35,833,465.00
MIGUEL HIDALGO	22,292,815.00
MILPA ALTA	9,150,000.00
TLÁHUAC	36,250,000.00
TLALPAN	45,514,972.00
VENUSTIANO CARRANZA	53,200,393.00
XOCHIMILCO	60,950,000.00
TOTALES	895,281,489.00

ANEXO 2		
Fondo para Mantenimiento y Remodelación de Mercados Públicos.		
DELEGACIÓN	TOTAL 2009	
ÁLVARO OBREGÓN	10,516,666.00	
AZCAPOTZALCO	3,859,454.00	
BENITO JUÁREZ	2,320,474.00	
COYOACÁN	8,048,109.00	
CUAJIMALPA	571,697.00	
CUAUHTÉMOC	32,282,350.00	
GUSTAVO A MADERO	57,100,000.00	
IZTACALCO	6,192,893.00	
IZTAPALAPA	5,500,847.00	
MAGDALENA CONTRERAS	11,564,902.00	
MIGUEL HIDALGO	8,590,160.00	
MILPA ALTA	2,591,135.00	
TLÁHUAC	2,065,188.00	
TLALPAN	4,198,396.00	
VENUSTIANO CARRANZA	9,097,729.00	
XOCHIMILCO	41,300,000.00	
TOTALES	205,800,000.00	

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, PRESIDENTE.- DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal 2009, para quedar establecida como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal 2009 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
I. IMPUESTOS:	19,795,571,720
1. Predial	6,897,696,219
2. Sobre Adquisición de Inmuebles	3,867,520,281
3. Sobre Espectáculos Públicos	140,458,058
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	297,674,815
5. Sobre Nóminas	8,002,782,343

6.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	480,461,529
7.	Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	108,978,475
II.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	400,000
III.	DERECHOS:	7,870,537,555
1.	Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	3,384,166,065
2.	Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías	921,191,715
3.	Por los Servicios de Control Vehicular	2,033,741,076
4.	Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	165,158,008
5.	Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	43,224,379
6.	Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	43,591,150
7.	Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	14,652,964
8.	Por la Prestación de Servicios del Registro Civil	143,465,819
9.	Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para usar las Redes de Agua y Drenaje	322,732,272
10.	Por los Servicios de Expedición de Licencias	337,962,627
11.	Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles	58,918,345
12.	Por Descarga a la Red de Drenaje	171,002,707
13.	Por los Servicios de Recolección y Recuperación de Residuos Sólidos	15,912,863
14.	Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	155,115,806
15.	Otros Derechos	59,701,759
IV.	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:	0
V.	ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE LOS APROVECHAMIENTOS:	478,169,644
VI.	PRODUCTOS:	9,113,632,940
1.	Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado	6,376,840,574
	a) Policía Auxiliar	3,879,419,585
	b) Policía Bancaria e Industrial	2,497,410,989
	c) Otros	10,000
2.	Por Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes del Dominio Privado	2,736,792,366
	a) Tierras y Construcciones	10,831,887
	b) Enajenación de Muebles e Inmuebles	1,812,558,929
	c) Planta de Asfalto	329,280,959
	d) Productos que se Destinen a la Unidad generadora de los Mismos	386,911,150

	e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	194,206,306
	f) Otros	3,003,135
VII.	APROVECHAMIENTOS	3,923,464,556
1.	Multas de Tránsito	232,622,512
2.	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Denunciado por los Ofendidos	477,424,208
3.	Recuperación de Impuestos Federales	1,012,159,027
4.	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	16,584,186
5.	Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los Mismos	265,664,541
6.	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	43,000,000
7.	Resarcimientos	4,000,000
8.	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	28,000,000
9.	Donativos y Donaciones	25,000,000
10.	Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	119,434,596
11.	Otros no especificados	1,699,575,486
VIII.	ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	7,769,024,566
1.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	4,791,498,523
2.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	910,886,325
3.	Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	91,484,896
	a) Por el Impuesto al Valor Agregado	20,805,109
	b) Por el Impuesto al Activo	1,805,405
	c) Por el Impuesto Especial a la Producción y Servicios	205,300
	d) Por Gastos de Ejecución	903,220
	e) Por el Impuesto sobre la Renta	25,620,618
	f) Otros	42,145,244
4.	Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales	504,955,004
	a) Respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes	204,637,016
	b) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio	66,118,347
	c) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	234,199,641
5.	Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	21,528,961
6.	Por la Administración de las Cuotas de Gasolina y Diesel	1,049,822,430
7.	Fondo de Compensación del ISAN	398,848,427
IX.	PRODUCTOS FINANCIEROS	760,395,301
X.	PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	43,486,567,000

1.	Por el Fondo General de Participaciones	38,642,451,700
2.	Fondo de Fomento Municipal	2,211,114,900
3.	Participaciones en Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios	834,249,300
4.	Fondo de Fiscalización	1,798,751,100
XI.	TRANSFERENCIAS FEDERALES	17,969,972,985
1.	Aportaciones Federales	8,472,559,522
	a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,637,084,588
	b) Fondo de Aportaciones Múltiples	445,278,006
	c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	433,461,432
	d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,386,668,831
	e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,570,066,665
2.	Programas con Participación Federal	9,497,413,463
	a) Convenios con la Federación	9,497,413,463
	b) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
	c) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
XII.	INGRESOS PROPIOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	9,508,352,851
XIII	REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	0
XIV.	ENDEUDAMIENTO NETO	1,950,000,000
	TOTAL	122,626,089,118

Artículo 2°.- El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2009, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, que importa la cantidad de un mil 950 millones de pesos.

Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 1,950.0 millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los financiamientos deberán contratarse con apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:
 - a) Producir directamente un incremento en los ingresos públicos;
 - b) Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2009 y,
 - c) Apegarse a las disposiciones legales aplicables.

- III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal;
- IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamiento que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente;
- V. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas;
- VI. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;
- VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de las disposiciones legales aplicables. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente corresponda y de conformidad al régimen de responsabilidades según los ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, rinda a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme a la fracción V de este artículo deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe;
 - b) Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales;
 - c) Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas;
 - d) Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado;
 - e) Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
 - f) Servicio de de la deuda;
 - g) Costo financiero de la deuda;
 - h) Canje o refinanciamiento;
 - i) Evolución por línea de crédito;
 - j) Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.
- IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el 31 de marzo de 2009, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal 2009.

Artículo 3°.- En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2009. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- b) Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 4°.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Artículo 5°.- Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos; y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

Artículo 6°.- No serán aplicables las disposiciones, distintas a las establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal y en esta Ley de Ingresos del Distrito Federal, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto.- En el ejercicio fiscal 2009, todos aquellos contribuyentes que adquirieron un vehículo en el año 2008 y que pagaron su tarjeta de circulación a partir del primero de abril del ejercicio fiscal 2008 quedan exentos de pagar la renovación que refiere el artículo 241 fracción VI del Código Financiero del Distrito Federal por dicho vehículo.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. HUMBERTO MORGAN COLÓN, PRESIDENTE.- DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO.- DIP. CARLA ALEJANDRA SÁNCHEZARMAS GARCÍA, SECRETARIA.- (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**ACUERDO PROSOC/A/007/2008 RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, PROCURADORA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 97, 98, 99 y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 40, 48, 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2, 3, 9, 13 y 23 de la Ley de la Procuraduría Social; y 1, 3, 6, fracción X y Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, publicado el 6 de agosto de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal establece entre otras disposiciones las relativas a la descentralización de las funciones de la Procuraduría en materia condominal y de queja administrativa, mediante la creación de Oficinas Delegacionales en el territorio del Distrito Federal.

Que las atribuciones correspondientes a las Oficinas Delegacionales, particularmente las relativas a los procedimientos en materia condominal se han venido instaurando y ejecutando, paulatina y sistemáticamente con el fin de lograr una mejor prestación de los servicios a cargo de la Procuraduría Social a los habitantes del Distrito Federal.

Que si bien es cierto la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros a las Oficinas Delegacionales se ha ejecutando continuamente, desde la entrada en vigor del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social, también es cierto que a la fecha no ha sido posible concluir la transferencia total de tales recursos de una forma tal que garantice la prestación de los servicios y funciones de la Procuraduría Social a través de las Oficinas Delegacionales, particularmente en lo referente al Procedimiento Administrativo de Aplicación de Sanciones, por lo que es necesario que tal función siga desarrollándose por la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Procesos a ella adscrita, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO RELATIVO A LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ÚNICO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos, adscrita a la Subprocuraduría de Exigibilidad de Derechos Ciudadanos de esta Procuraduría, a que continúe con el inicio, sustanciación y conclusión de los Procedimientos Administrativos de Aplicación de Sanciones previstos en la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, hasta en tanto se concluye el proceso de transferencia del personal y de los recursos materiales correspondientes a las Oficinas Delegacionales.

TRANSITORIO

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente Acuerdo entrara en vigor el 1 de enero de 2009.

(Firma)

Distrito Federal, a 23 de diciembre de 2008

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Procuradora Social del Distrito Federal

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 123, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en dicha organización participan los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; sus decisiones serán tomadas de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. Que con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyos artículos Primero y Tercero Transitorios se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. Que atento a lo señalado por el artículo 86, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el citado Código Electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 88 del citado Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; una Junta Ejecutiva; una Secretaría Ejecutiva; una Secretaría Administrativa; direcciones ejecutivas; unidades técnicas; una Contraloría General; un órgano desconcentrado en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, y mesas directivas de casilla.
7. Que en términos de lo establecido en los artículos 89, párrafo primero y 95, fracciones I, inciso a); XIV y XXXIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y entre sus atribuciones se encuentran las de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos por el propio Código; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas ésta y las demás atribuciones señaladas en el Código.
8. Que conforme al artículo 96 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y la supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, quienes auxiliarán al Consejo General en lo relativo a su área. El Consejo General podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para tareas específicas. Del mismo modo, dispone que dichas Comisiones solo podrán conocer de los asuntos de su competencia. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será designado como su Presidente de manera rotativa por un periodo de 24 meses.

9. Que en atención al artículo 97 del Código de referencia, el Consejo General contará con seis Comisiones Permanentes dentro de las que se encuentran las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones I y III del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas cuenta con las atribuciones para auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y agrupaciones Políticas, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; así como para proponer a dicho órgano superior de dirección la investigación de presuntas irregularidades en que hayan incurrido las asociaciones políticas, siempre que otro órgano del Instituto no tenga competencia específica sobre el asunto.
11. Que de acuerdo con el artículo 103, fracción VIII del Código de la materia, la Comisión de Fiscalización tiene la atribución para informar al Consejo General de las presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos así como, por el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, a efecto de iniciar el procedimiento sobre faltas y sanciones.
12. Que el artículo 108, fracción III del Código en comento, establece que la Junta Ejecutiva tiene como atribución proponer al Consejo General los proyectos de reglamentos, normatividad y procedimientos administrativos para el funcionamiento del Instituto.
13. Que un partido político o coalición, aportando elementos de prueba, podrá solicitar a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización se investiguen los actos relativos a las campañas, así como el origen, monto y erogación de los recursos utilizados, que lleven a cabo los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos, para lo cual se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 61 del Código Electoral del Distrito Federal.
14. Que un partido político aportando elementos de prueba, podrá pedir al Consejo General de este Instituto Electoral que se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando se incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática; cualquier persona u organización política podrá presentar queja ante los Presidentes de los Consejos Distritales, o ante el Secretario Ejecutivo de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 175 del Código de la materia.
15. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para conocer de las infracciones que comentan los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales, con fundamento en el artículo 172, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal.
16. Que a efecto de contribuir con la certeza y seguridad jurídica en la sustanciación de los procedimientos previstos en los artículos 61 y 175 del citado Código, a solicitud de las instancias superiores y con fundamento en el artículo 63, fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Unidad de Asuntos Jurídicos elaboró un anteproyecto de Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, documento enviado a la consideración del Secretario Ejecutivo, quien a su vez remitió dicho anteproyecto a la Junta Ejecutiva.
17. Que la Junta Ejecutiva en su Décima Sesión Ordinaria del 7 de diciembre de 2008, mediante el acuerdo JE-246-08, aprobó, proponer al Consejo General el proyecto de Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, documento que en este acto somete a la consideración del Consejo General.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafo tercero; 61; 86, párrafo primero; 88; 89, párrafo primero; 95, fracciones I, inciso a), XIV y XXXIII; 96; 97; 100, fracciones I y III; 103, fracción VIII; 108, fracción III y 175 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el artículo 63, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique a los partidos políticos integrantes del Consejo General el contenido del presente acuerdo y anexo que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el contenido del presente Acuerdo y su anexo a los órganos ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo junto con su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 Direcciones Distritales, y en la página de Internet del Instituto: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha diecinueve de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Sergio Jesús González Muñoz.- (firmas).

REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS ADMINISTRATIVAS DEL IEDF.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general e interés público en el territorio del Distrito Federal. Tiene por objeto normar el procedimiento administrativo sancionador incoado con motivo de quejas hechas valer en contra de las Asociaciones Políticas y la aplicación de sanciones administrativas que en su caso resulten, de conformidad con lo previsto por el Título Quinto del Libro Cuarto y demás disposiciones relativas del Código Electoral del Distrito Federal.

Su interpretación se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la Ley, y a falta de ésta conforme a los principios generales del derecho.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá:

A. En relación con los Ordenamientos Legales aplicables:

- I.** Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Código: Código Electoral del Distrito Federal;
- III.** Reglamento Interior: Reglamento Interior de Instituto Electoral del Distrito Federal; y,
- IV.** Reglamento: Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal.

B. En relación con las Instancias competentes.

- I.** Instituto: Instituto Electoral del Distrito Federal;
- II.** Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral Distrito Federal;
- III.** Comisión: Comisión Permanente que de acuerdo a su ámbito de sus atribuciones le corresponde sustanciar el procedimiento de queja.
- IV.** Secretario: Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- V.** Consejos Distritales: Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal que funcionan en forma colegiada durante los procesos electorales en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;
- VI.** Direcciones Distritales: Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, de carácter administrativo, que funcionan de forma permanente en cada uno de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal;
- VII.** Coordinador Distrital: Titular del órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Distrito Federal y Presidente del Consejo Distrital durante los procesos electorales y de Participación Ciudadana; y,
- VIII.** Secretario Técnico Jurídico: Secretario de la Dirección Distrital y Secretario del Consejo Distrital durante los procesos electorales y de Participación Ciudadana.

C. En cuanto a los conceptos propios de este Ordenamiento.

- I.** Procedimiento: Procedimiento administrativo sancionador para la sustanciación de las quejas y la aplicación de sanciones administrativas;
- II.** Queja: Documento por medio del cual se hacen del conocimiento del Instituto los hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local;
- III.** Presunto infractor: Asociación Política o Coalición que se señale como probable responsable de los actos u omisiones motivo del procedimiento; y,
- IV.** Quejoso o promovente: Persona, Asociación Política, Coalición u organización política, que formula el escrito de queja.

Artículo 3. El procedimiento, comprende la recepción y trámite de las quejas; la investigación y esclarecimiento de hechos, atribuidos a asociaciones políticas, que puedan ser constitutivos de infracción; la determinación de responsabilidades en materia administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba y demás elementos que obren en el expediente; y, la imposición de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 4. El procedimiento se sujetará a las disposiciones de este Reglamento, y a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal.

Serán competentes para la aplicación del procedimiento, en sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con sus atribuciones, el Consejo General, la Comisión, el Secretario, las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos o Especializada de Fiscalización, los Coordinadores Distritales y los Secretarios Técnico Jurídicos.

Artículo 5. Son días hábiles, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los inhábiles en términos de Ley o por disposición expresa que emita el Secretario.

Son horas hábiles las que medien entre las nueve horas y las dieciocho horas.

Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles.

Artículo 6. Los plazos, cuando se señalen por horas se computarán de momento a momento, y si fueran señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Artículo 7. Las diligencias se celebrarán en días y horas hábiles, salvo en los casos en los que sea necesario que se practiquen fuera de ellos, para el efecto de preservar las evidencias de la irregularidad denunciada.

La Unidad Técnica correspondiente, dará cuenta y presentará al Secretario los requerimientos para la habilitación de días y horas que se necesiten para el desahogo de las diligencias; sin perjuicio de que cuando la Comisión lo estime preciso, planteará a la Unidad de Técnica de Asuntos Jurídicos los casos que requieran de dichas habilitaciones.

No se requerirá habilitar las horas, cuando una diligencia concluya en día u hora inhábil, siempre y cuando haya comenzado en día y hora hábiles y no sea posible ordenar su diferimiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO PRIMERO DEL ESCRITO INICIAL

Artículo 8. El procedimiento dará inicio a petición de parte o de oficio.

Será a petición de parte, mediante escrito de queja en la que se haga del conocimiento del Instituto la presunta comisión de una falta administrativa, cometida por una asociación política.

Será de oficio, cuando el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, teniendo conocimiento de la existencia de la presunta falta, ordene el inicio del procedimiento.

La petición o vista que se formule en tal sentido, deberá formar parte del orden del día de la siguiente sesión a la que convoque el Consejo General. El Presidente del Consejo será responsable de velar por el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 9. La presentación de las quejas promovidas a instancia de parte corresponde a:

- I.** Partidos Políticos Nacionales y Locales;
- II.** Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales;
- III.** Personas con carácter distinto al mencionado; y,
- IV.** Ciudadanos en lo individual, en forma directa y sin que medie representación alguna.

Artículo 10. En el caso de las personas legitimadas conforme a las fracciones de la I a la III del artículo anterior, la queja deberá presentarse a través de sus representantes, entendiéndose por éstos, en su caso, los siguientes:

- a)** Los que cuenten con un registro formal ante el Instituto;
- b)** Los miembros de los comités según corresponda, nacionales, estatales, distritales o delegacionales o sus equivalentes. En estos casos, deberán acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido;
- c)** Los que cuenten con facultades de representación conforme a la ley o a sus estatutos; y,
- d)** Los apoderados con facultades para ello, en términos de la escritura pública.

Artículo 11. Para promover, bastará que se acredite interés simple en la causa, siempre y cuando su objeto trate de las actividades de partidos políticos o agrupaciones políticas, que eventualmente se traduzcan en una violación a alguna disposición del marco legal de carácter electoral en el Distrito Federal que les rige.

La facultad para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de cinco años.

I. El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que se haya tenido conocimiento de los presuntos hechos conculcatorios de la normativa electoral local.

II. La presentación de una queja o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de esta autoridad, interrumpe el cómputo de la prescripción.

III. Si para continuar con el procedimiento, fuere necesario que el quejoso realice una actuación dentro del mismo y no lo hiciere dentro del plazo de noventa días naturales, se le requerirá para que la cumplimente en un plazo de tres días hábiles, apercibido que en el caso de no hacerlo se resolverá con las constancias que obren en autos.

Artículo 12. Corresponde al Consejo General, la instauración de oficio de los procedimientos de queja y podrá determinarlo por sí mismo o a petición de cualquier órgano del Instituto o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante la vista que al efecto ordene hacer en sus resoluciones. La queja se formalizará a través del Secretario.

Artículo 13. Las quejas promovidas a petición de parte, deberán ser presentadas por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre completo del quejoso;

II. Nombre del presunto infractor;

III. Señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del territorio del Distrito Federal, así como las personas autorizadas para tal efecto;

IV. Cuando se comparezca en representación del quejoso, presentar las constancias originales o copias certificadas en las que acredite la personería del promovente.

Tratándose de partidos o agrupaciones políticas, si el promovente tiene acreditada su personería que lo faculta ante los órganos del Instituto, no será necesario el cumplimiento de este requisito;

V. La narración clara y sucinta, de los hechos en que se funda la queja y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;

VI. Ofrecer y, en su caso, aportar los elementos de prueba idóneos relacionados con los hechos de la queja, que acrediten el modo, tiempo y lugar de las supuestas infracciones cometidas, e inclusive los indicios con los que se cuente y en su caso, la identidad de las personas que intervinieron; y

VII. Firma autógrafa del quejoso o del promovente.

Artículo 14. Para el inicio de oficio del procedimiento, se hará constar el acuerdo o resolución en que el Consejo General lo hubiere aprobado.

Al efecto, el Secretario lo formalizará mediante escrito, al que acompañará copias certificadas del acuerdo o resolución respectivos, así como las constancias que hayan sustentado la petición de inicio del procedimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRÁMITE DE LAS QUEJAS

Artículo 15. Los escritos de queja serán recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto, con excepción de los casos en que dicho procedimiento sea instaurado de oficio o se presente ante un órgano desconcentrado del Instituto, en cuyo caso se le dará trámite conforme a lo previsto en el artículo 16 del presente Reglamento.

En caso de que el interesado presente la queja en un área distinta a la Oficialía de Partes del Instituto, se le instruirá para que se dirija a ésta.

Recibido el escrito de queja por la Oficialía de Partes, éste será remitido de inmediato al Secretario.

En cualquier otro caso, así como los escritos subsecuentes, se instruirá al interesado se dirija a la Oficialía de Partes del Instituto.

Artículo 16. Para el trámite de las quejas recibidas en los órganos desconcentrados, se seguirán las siguientes reglas:

I. El Coordinador con apoyo del Secretario Técnico Jurídico, recibirá los escritos de queja, que tengan relación con hechos suscitados en el ámbito del Distrito;

II. Recibida la queja, el Coordinador, la remitirá de inmediato por oficio al Secretario;

III. El Secretario integrará el expediente con las constancias recibidas y lo registrará en el Libro de Gobierno que llevará bajo su responsabilidad la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, asignándole al mismo una clave alfanumérica;

IV. El Secretario podrá solicitar a los Coordinadores que con apoyo de los Secretarios Técnico Jurídicos, lleven a cabo los actos y las diligencias que resulten necesarias, para constatar los hechos motivo de las quejas y, en su caso, para resguardar o impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de indicios relacionados con los hechos denunciados, agregando las constancias que resulten de dichas actuaciones, mismas que serán remitidas al Secretario en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento por parte de este.

Artículo 17. El Secretario, con el apoyo de las Unidades y, en su caso, de los órganos centrales o desconcentrados llevará a cabo las acciones necesarias para constatar los hechos motivo de las quejas, impedir el ocultamiento o menoscabo de las pruebas y allegarse de elementos que estime necesarios para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

Una vez realizadas las diligencias previstas en el párrafo anterior en un plazo que no exceda de tres días siguientes a la recepción de la queja, el Secretario, por conducto de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos procederá a:

I. Integrar el expediente con las constancias recibidas;

II. Verificar la existencia de los requisitos previstos en el artículo 13 del presente reglamento y, en su caso, requerir a los promoventes su cumplimiento.

En caso de no cumplimentarse dichos requisitos, el Secretario formulará proyecto en que tenga por no presentada la queja, mismo que remitirá a la Comisión competente para su resolución.

III. Registrar el expediente en el Libro de Gobierno que llevará bajo su responsabilidad la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, asignándole al mismo una clave alfanumérica.

Artículo 18. Las quejas serán turnadas por el Secretario a las Comisiones, atendiendo a la materia de su competencia, de la siguiente manera:

I. La Comisión de Fiscalización: aquellas cuya materia comprenda presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas, con relación al origen y destino de los recursos que ingresen a su patrimonio;

II. La Comisión de Asociaciones Políticas: aquellas cuya materia comprenda presuntas irregularidades en que hubiesen incurrido las Asociaciones Políticas distintas a las hipótesis señaladas en la fracción anterior; del mismo modo, conocerá de los casos en que aun cuando se invoque el uso de recursos, éste no sea la causa fundamental de la queja;

III. Las quejas cuyos hechos involucren la supuesta comisión de dos o más presuntas irregularidades y que de acuerdo con su materia se actualicen competencias para ambas Comisiones, el Secretario procederá a escindir el asunto, formado dos expedientes, en que cada uno comprenda los elementos para la sustanciación que a cada Comisión corresponda; y

IV.- Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, deberán ser resueltas a más tardar en la fecha que se rinda el dictamen correspondiente a los informes del origen y monto del financiamiento respectivo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUSTANCIACIÓN

Artículo 19. La sustanciación del procedimiento para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto de forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa, exhaustiva y objetiva, bajo los principios de economía procesal y concentración de las actuaciones, acatando en todo momento el principio de legalidad.

Admitida la queja por la comisión, el procedimiento deberá concluirse en un término no mayor a sesenta días, con excepción de los asuntos que por su complejidad o por los obstáculos que se presenten en el desahogo de las pruebas, deban de requerir de mayor tiempo. Dicho plazo podrá prorrogarse, por un lapso igual, si, a juicio de la Comisión, la naturaleza de la queja así lo amerite.

Agotados los plazos de los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto por el artículo 175, fracción IV del Código.

Artículo 20. La Comisión se apoyará en la Unidad Técnica competente; sus decisiones serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes. En cada acuerdo se mencionará, la identidad de los Consejeros y el sentido de su voto.

Artículo 21. Si durante la sustanciación de la queja no se cumple con los presupuestos procesales necesarios, resulte evidentemente frívola, o que se lleguen a actualizar causas de improcedencia, el Secretario procederá a elaborar acuerdo para poner a consideración de la Comisión el desechamiento.

La conclusión de un proceso electoral o de participación ciudadana no será obstáculo para la denuncia de infracciones cometidas en cualquiera de sus etapas.

Artículo 22. Si de los hechos planteados se desprende que la competencia no corresponde al Instituto, el Secretario emitirá proyecto de resolución, que será turnado a la Comisión en el que se propondrá la incompetencia, a fin de que sea resuelta por el Consejo. Declarada ésta, se enviarán las constancias presentadas por el quejoso, por conducto del Secretario, a la autoridad competente para conocer, debiendo conservarse copia certificada para el archivo.

Artículo 23. En caso de incompetencia por razón de la materia, la Comisión emitirá un acuerdo, en el que sustente su determinación y devolverá el expediente al Secretario para que lo haga llegar a la Comisión que resulte ser competente.

En caso de que ninguna Comisión asuma la competencia o, en su defecto más de una la sostengan para conocer sobre las mismas faltas, el Consejo, previo dictamen de las Comisiones de que se trate, resolverá determinando la que deba conocer del asunto.

Artículo 24. Son causas de improcedencia de la queja, las siguientes:

- I.** Cuando el escrito de queja no cuente con el nombre, la firma autógrafa o huella digital del quejoso;

- II. Cuando el presunto infractor hubiese perdido su registro como asociación política, con antelación a la fecha de presentación de la queja;
- III. Cuando el promovente o quejoso no haya acreditado la personería; y
- IV. Cuando los hechos motivo de la queja, haya sido materia de otra que hubiera sido resuelta en forma definitiva e inatacable.

Artículo 25. En caso de que más de una persona comparezca como quejoso en el mismo asunto, se les prevendrá para que en tres días contados a partir de que se les notifique, señalen un representante común, así como señalar un domicilio único en el que se practicarán todas las notificaciones inherentes a la queja.

Si una vez hecha la prevención, se omitiera realizar las designaciones, la Comisión, eligiendo entre las personas y los domicilios manifestados por los promoventes, lo hará en su rebeldía.

Artículo 26. Una vez reunidos los requisitos de procedibilidad, podrá ser admitida la queja para su trámite.

Así mismo, podrá ordenar se efectúen las medidas necesarias, para evitar o suspender los posibles efectos perniciosos que resulten o se pudieran generar, con motivo de los hechos en la queja.

Para los efectos, la Comisión instruirá al Secretario gire instrucciones para que a través del personal de la Unidad Técnica correspondiente o de los Secretarios Técnico Jurídicos, se lleven a cabo las diligencias concernientes.

Artículo 27. Una vez admitida la queja, sin perjuicio de las diligencias previstas en los artículos 16 y 21 del presente Reglamento, la Comisión podrá, mediante diligencias para mejor proveer, allegarse de pruebas y demás elementos de convicción que considere pertinentes, los cuales serán integrados al expediente respectivo.

Al efecto, podrá solicitar a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o, en su caso, requerir a las asociaciones políticas, coaliciones o cualquier persona, entreguen la información concerniente a la queja en trámite.

Los requerimientos de información que se formulen hacia los órganos desconcentrados, serán hechos por el Secretario, por conducto del Titular de la Unidad de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados de este Instituto.

En todos los casos, se dará vista a las partes con las constancias atinentes, para que un término de tres días de su legal notificación manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 28. Una vez admitida la queja, en términos del artículo 175 del Código, la Comisión ordenará emplazar al presunto infractor para que en un plazo de cinco días, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, apercibiéndolo en el mismo acuerdo que deberá acompañar las pruebas o, en su caso, las que aportará; de no hacerlo, precluirá su derecho.

Al contestar el emplazamiento, se deberá observar los requisitos previstos para el escrito de queja en el artículo 13 del presente Reglamento.

La falta de comparecencia del presunto infractor, no dará lugar a presumir la confesión de los hechos que se le imputen. En todos los casos la Comisión resolverá con los elementos que obren en autos.

Artículo 29. Cuando los hechos que motivaron la queja aludan a conductas imputables a alguna persona física que intervenga como agente en la comisión de la infracción, en plazo no mayor de tres días, por conducto del Secretario, se procederá a notificarla para que en el plazo de cinco días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, exhiba las pruebas que estime convenientes, apercibido que de no hacerlo precluirá su derecho.

En caso, de que la persona física fuera un servidor público, se procederá notificarla en los términos previstos en el párrafo que antecede; así mismo, para los efectos legales conducentes, con las constancias del caso, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 30. Si con motivo de la sustanciación de la queja surgieran elementos que hagan presumir la existencia de infracciones distintas a la que dieron origen a la queja, la Comisión procederá a hacerlo del conocimiento del Consejo General, para que éste determine si procede de oficio la Queja.

En tal supuesto, el asunto habrá de ser planteado en la siguiente sesión a la que se convoque.

Artículo 31. Si de los hechos se desprende que las conductas denunciadas son susceptibles de afectar en el ámbito electoral federal o de alguna entidad federativa, la Comisión, con copia certificada del expediente, por conducto del Secretario, dará vista, dentro de los cinco días siguientes de la emisión del proveído, a la autoridad electoral que corresponda.

Artículo 32. La Comisión, por conducto del Secretario, según corresponda, podrá solicitar a las autoridades federales, locales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos materia de la queja.

Artículo 33. Contestado el emplazamiento o una vez transcurrido el plazo para hacerlo y no se hubiera producido respuesta, se acordará sobre la admisión de las pruebas ofrecidas, las que serán desahogadas en una sola audiencia celebrada para tal efecto, en la que podrán comparecer los interesados.

La celebración de las audiencias se fijará dentro de los diez días siguientes a la admisión de las pruebas, con excepción de las pruebas que para su preparación requieran de mayor tiempo, por su naturaleza, caso en que se señalará una segunda audiencia, para su desahogo.

Artículo 34. Los incidentes y la improcedencia que se hagan valer, se resolverán con el fondo del asunto.

Para tal fin, con el escrito donde se formule el incidente o la improcedencia, se dará vista a la contraparte a efecto de que en el término de tres días contados a partir de que le sea notificado, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 35. Si durante la sustanciación del procedimiento se actualiza alguna causal de sobreseimiento, la Comisión suspenderá aquélla procediendo de inmediato a elaborar el dictamen de la Comisión y proyecto de resolución atinentes para someter a consideración del Consejo el sobreseimiento del asunto.

Artículo 36. Procede el sobreseimiento, cuando:

- I.** Una vez admitida, se actualice alguna causa de improcedencia prevista en el artículo 24 de este Reglamento;
- II.** Por desistimiento presentado por escrito, ratificado ante el Secretario, hasta antes de la aprobación del dictamen, cuando sólo afecte el interés del quejoso;
- III.** Fallezca o sea suspendido en el ejercicio de sus derechos político-electorales, el ciudadano que actuó por su propio derecho;
- IV.** Pierda su registro ante las autoridades electorales, de forma tal que deba procederse a su disolución, tratándose de asociaciones políticas;
- V.** Se extinga su personalidad por cualquier causa, tratándose de organizaciones ciudadanas y demás personas jurídicas;
- VI.** Cuando por cualquier causa la queja quede sin materia; y

VII. Cuando los hechos o argumentos aducidos por el quejoso sean intrascendentes, superficiales, resultando frívolos.

Artículo 37. Para evitar que se generen resoluciones contradictorias, en los procedimientos, desde el momento de acordar la admisión, hasta antes de la aprobación del dictamen respectivo, la Comisión de oficio podrá determinar la acumulación o cuando los interesados hagan valer como excepciones, las siguientes:

I. Litispendencia, cuando exista con antelación otro procedimiento, aún no resuelto y cuyos elementos de identidad, es decir, partes, acción y pretensión, sean idénticos; y

II. Conexidad, cuando en dos quejas distintas haya:

- a) Identidad de personas, aunque los actos reclamados sean distintos, y
- b) Se trate del mismo acto reclamado, aunque las personas sean distintas.

En estos casos los procedimientos posteriores se acumularán con el primero que se hubiera presentado.

Artículo 38. La Comisión podrá de oficio o a petición de parte, ordenar la regularización del procedimiento, a fin de corregir cualquier irregularidad u omisión en que se hubiera incurrido al momento de proveer sobre cualquier parte de la secuela procedimental.

El ejercicio de esta facultad por parte de la Comisión, no podrá ser extensivo hasta el punto de tener como efecto la revocación de sus propias determinaciones, ni la afectación de los derechos procesales adquiridos por las partes, con motivo de las decisiones de esta autoridad.

Artículo 39. Desahogadas las pruebas, la Comisión procederá a cerrar la instrucción y poner el expediente en estado de resolución.

Una vez cerrada la instrucción, dentro de los treinta días siguientes se elaborará y aprobará el dictamen y proyecto de resolución que serán sometidos a la consideración del Consejo para su determinación.

El Presidente de la Comisión remitirá ambos documentos en un término no mayor de cinco días al de su aprobación, al Presidente del Consejo General, para el efecto de que sea discutido y votado en la siguiente sesión a la que se convoque, misma que deberá ajustarse al plazo señalado en el artículo 175, fracción IV del Código.

Artículo 40. Las partes que actúen en la queja, en su primera comparecencia, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; de no hacerlo, las notificaciones serán efectuadas por estrados.

Artículo 41. Las notificaciones podrán ser personales, por estrados, por oficio, o mediante publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Las notificaciones se harán al día siguiente a la emisión del acuerdo respectivo, salvo que la naturaleza de la notificación no lo permita.

Artículo 42. Se notificarán personalmente las siguientes determinaciones:

- I.** Los requerimientos formulados a las partes o a terceros distintos a autoridades;
- II.** El acuerdo que establezca la celebración de audiencias o diligencias en las que deban intervenir las partes;
- III.** La acumulación o escisión que se acuerde de los expedientes;
- IV.** La reanudación del procedimiento, cuando se hubiera suspendido por más de cuarenta y cinco días;

V. Las resoluciones definitivas; y,

VI. Los demás casos que así lo estime procedente la Comisión.

Artículo 43. Los requerimientos y comunicaciones que se hagan a los órganos o personas con carácter oficial, siempre se harán por oficio.

Artículo 44. Cuando la naturaleza de la determinación exija una difusión masiva o así se juzgue conveniente el Consejo General o la Comisión podrán ordenar que la totalidad o parte de sus determinaciones sean publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y/o en el portal de internet del Instituto.

Artículo 45. Para la práctica de las notificaciones, se cumplirán con las formalidades establecidas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, aplicable para los medios de impugnación en materia electoral.

Artículo 46. Las notificaciones personales o de oficio surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones por estrados y por inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, surtirán sus efectos al día siguiente de su fijación o publicación.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PRUEBAS

Artículo 47. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables.

Las pruebas serán aportadas o, en su caso, ofrecidas, al momento de comparecer en el procedimiento, a través del escrito inicial, las cuales corresponderán a las pretensiones, las excepciones o las defensas que se hagan valer.

El que afirma está obligado a probar, así como el que niega, cuando su negativa implica la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 48. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No son: el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

La Comisión contará con amplias facultades para proveer sobre la admisión o desechamiento de las pruebas, debiendo considerar solamente su relación con los hechos invocados.

Los hechos notorios podrán ser invocados al momento de dictar la resolución definitiva, aun cuando no hayan sido señalados por las partes o la Comisión, pero que derivado de las diligencias practicadas consten en autos.

Artículo 49. En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Instituto, la Comisión podrá requerirlas a efecto de que puedan ser integradas al expediente respectivo.

Si las pruebas obran en poder de otras autoridades, dependencias o instituciones, la Comisión, con apoyo del Secretario, solicitará que las mismas le sean remitidas para integrarlas al expediente correspondiente.

Para cualquiera de los efectos, el oferente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas y acreditar haberlas solicitado previamente.

Artículo 50. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes, es decir, aquellas cuya existencia se dio después del plazo legal en que debieron ofrecerse, o las existentes desde entonces, pero que el presunto infractor o, en su caso, el quejoso, no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlas o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar; siempre y cuando sean aportadas antes del cierre de la instrucción.

Previa la admisión de una prueba superveniente, se dará vista a los interesados distintos del oferente, para que en el plazo de tres días contados a partir de que les sea notificado, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Una vez desahogada la vista o transcurrido el plazo al que se hace mención en el párrafo anterior, la Comisión proveerá sobre la admisión o desechamiento de la prueba, así como, de ser el caso, su desahogo dentro de los tres días siguientes.

Artículo 51. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas;

II. Documentales privadas;

III. Técnicas;

IV. Confesional y Testimonial en los términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;

V. Pericial en los términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal;

VI. Reconocimiento o Inspección ocular;

VII. Presuncional legal y humana; e

VIII. Instrumental de actuaciones.

Artículo 52. Para efectos de este Reglamento, serán documentales públicas:

I. Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, en el ejercicio de sus funciones;

II. Los documentos expedidos por las autoridades federales, locales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades; y,

III. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

Artículo 53. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 54. En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas, y cuando esto sea posible, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original, con el objeto de que la autoridad instructora ordene su cotejo, solicite los originales o la certificación de las mismas, cuando sea necesario para generar convicción de los hechos materia de la queja, excepción hecha de aquellas que obren en poder del oferente, en cuyo caso deberán ser aportadas en original o copia certificada y devueltas a solicitud del oferente, previo cotejo.

Artículo 55. Al aportar una prueba documental privada, se podrá ofrecer a cargo del suscriptor, la ratificación del contenido y firma que obre en la misma.

Será admitida siempre y cuando su oferente proporcione los elementos necesarios para su preparación, su desahogo sea útil y no suponga una dilación injustificada del procedimiento.

Artículo 56. Con excepción de lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el desahogo de las pruebas documentales será en el momento de su admisión, derivado de su propia y especial naturaleza.

Artículo 57. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Comisión. En todo caso, la oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 58. Las pruebas técnicas serán desahogadas en audiencia, a la que podrán comparecer las partes, la cual tendrá verificativo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la admisión de la prueba de que se trate, con excepción de aquéllas que por su naturaleza o su preparación requiera de mayor tiempo.

La parte que omita comparecer a la audiencia de desahogo de una probanza, perderá su derecho a objetar la forma de su desahogo.

El desahogo de las probanzas se hará constar en autos, detallando los elementos visuales y auditivos que se perciban durante su reproducción; asimismo, en la medida que la naturaleza de la prueba técnica así lo permita, se insertará como anexo a la citada constancia, una reproducción impresa de las pruebas técnicas que fueran desahogadas.

Artículo 59. La pericial sólo podrá ser ofrecida y admitida, siempre y cuando su desahogo sea posible en los plazos y dentro de la etapa de instrucción.

Para su ofrecimiento y admisión deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I.** Sea ofrecida junto con el escrito inicial en que comparezca su oferente;
- II.** Señale la materia sobre la que versará la prueba y exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes;
- III.** Se especifique lo que pretenda acreditarse con la misma; y,
- IV.** Señale el nombre del perito que se proponga y se exhiba su acreditación técnica.

Para su desahogo, se observará lo siguiente:

- a)** Con apercibimiento de tener por perdido el derecho a la prueba, el oferente presentará personalmente su perito en la audiencia que al efecto se señale;
- b)** Los peritos aceptarán el cargo y fiel desempeño, lo que se asentará en actuaciones, acto seguido protestarán desempeñar el cargo con arreglo a la ley, con base en el cuestionario aprobado, rendirán de inmediato su dictamen, a excepción de que mediando causa justificada, soliciten otra fecha para rendirlo;
- c)** Se desahogará con el perito o peritos que concurran;
- d)** Las partes y la Comisión podrán formular a los peritos las preguntas que juzguen pertinentes;
- e)** En caso de existir discrepancia sustancial en los dictámenes, la Comisión podrá designar un perito tercero de la lista que emita el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- f)** El perito tercero designado por la Comisión, sólo podrá ser recusado por tener interés personal, con motivo de relaciones de parentesco, negocios, amistad estrecha o enemistad que pueda afectar su imparcialidad, a petición de algunas de las partes, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que sea notificado el nombramiento;
- g)** La recusación será resuelta de inmediato y, en su caso, se procederá al nombramiento de un nuevo perito; y,

h) Los honorarios de cada perito deberán ser pagados por la parte que lo proponga, con excepción del tercero que serán cubiertos por ambas partes.

Artículo 60. Con el ofrecimiento de la prueba de inspección ocular, se describirán los hechos, circunstancias o lugares que deban ser examinados y/o cuya existencia deba ser corroborada por la autoridad.

Atendiendo a la naturaleza del asunto de que se trate, con citación a las partes, se efectuará dentro de los diez días siguientes a su admisión, el día, hora y lugar que al efecto se señale.

Se prevendrá al oferente de que en caso de no asistir, será desahogada con quienes se encuentren presentes, precluyendo, para quienes no asistan, el derecho para hacer observaciones.

Para su práctica, se observará lo siguiente:

- a)** Se levantará acta circunstanciada que firmarán quienes concurren a la diligencia, en caso de que alguno se negara a firmar el acta, se asentará razón de tal incidente;
- b)** Se asentará el objeto y puntos que comprenda su desahogo;
- c)** De ser el caso, se levantarán los croquis y/o se capturarán en medio electrónico las imágenes relativas al lugar u objetos inspeccionados; y,
- d)** Serán agregadas las observaciones que con relación al acto, las partes hubieran hecho.

Artículo 61. La confesional y la testimonial serán admitidas, siempre que versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público, recibidas directamente de los declarantes, siempre y cuando hubieran quedado debidamente identificados y asentando la razón de su dicho. Su desahogo seguirá las mismas reglas de las pruebas documentales.

Artículo 62. Con sustento en elementos de prueba que hagan presumir falta de credibilidad sobre alguna de las partes, dentro de los tres días siguientes se les dará vista para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 63. Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido y pueden ser:

I. Legales: las establecidas expresamente por la ley; o

II. Humanas: las que no se encuentran previstas legalmente y se infieran de razonamientos lógicos.

Artículo 64. La instrumental de actuaciones es el medio de convicción que arrojan en su conjunto las constancias que obran en el expediente.

Artículo 65. El desahogo de las pruebas presuncionales e instrumentales, tendrá lugar en el momento previo al acuerdo que se dicte sobre el cierre de la instrucción.

Artículo 66. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral local.

I. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

II. Las pruebas documentales privadas, confesional, testimonial, técnicas, periciales, inspección ocular, presuncionales e instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, la Comisión podrá solicitar el auxilio de peritos en la materia de que se trate.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente un valor indiciario.

CAPÍTULO QUINTO DEL DICTAMEN

Artículo 67. El dictamen deberá contener:

I. PREÁMBULO en el que se señale:

- a) Lugar y fecha;
- b) Órgano que formula el dictamen;
- c) Datos que identifiquen al expediente, al presunto infractor y, en su caso, al quejoso, o la mención de haberse iniciado de oficio; y
- d) Las presuntas irregularidades que se hagan valer.

II. RESULTANDOS que refieran:

- a) Los antecedentes que contengan la transcripción de los presuntos hechos objeto de la queja, así como la relación de pruebas o indicios aportados por el promovente;
- b) Los antecedentes que contengan la transcripción de los hechos expuestos por el presunto infractor, así como la relación de pruebas e indicios ofrecidos por éste; y,
- c) Los acuerdos y actuaciones llevadas a cabo en la sustanciación y el resultado de los mismos hasta el cierre de instrucción.

III. CONSIDERANDOS que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia de la Comisión para emitir el dictamen correspondiente;
- b) El señalamiento de la actualización o no de causas de improcedencia o sobreseimiento;
- c) La determinación de la personería y legitimación del promovente;
- d) Fijación de la litis;
- e) La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas; la determinación de los hechos, así como el análisis de los informes y las constancias derivadas de la sustanciación; y,
- f) Las causa, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de sus conclusiones.

IV. RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN que contengan:

- a) La indicación de si la queja resulta fundada, infundada o improcedente; y,

b) Si ha lugar o no a sancionar el presunto infractor.

Artículo 68. La discusión y, en su caso, aprobación del dictamen respectivo se sujetará a las disposiciones atinentes del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 69. En la sesión donde se apruebe el Dictamen, la Comisión conocerá del proyecto de resolución, mismo que remitirá en un plazo no mayor de cinco días al Presidente del Consejo General.

Artículo 70. La resolución deberá contener:

I. PREÁMBULO en el que se señale:

- a) Lugar y fecha;
- b) Órgano que formula la resolución;
- c) Datos que identifiquen al expediente, al presunto infractor y, en su caso, al quejoso, o la mención de haberse iniciado de oficio; y,
- d) Las presuntas irregularidades que se hagan valer.

II. RESULTANDOS que refieran:

- a) La fecha de presentación de la queja o momento en que el Instituto tuvo conocimiento de los hechos que dieron origen al inicio del procedimiento, así como, en su caso las diversas diligencias o actuaciones de indagación que dieron motivo para dar inicio de oficio al procedimiento objeto de la resolución;
- b) La relación o transcripción sucinta de las cuestiones planteadas;
- c) Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del quejoso; y,
- d) Los acuerdos y actuaciones llevadas a cabo en la sustanciación y el resultado de los mismos hasta el cierre de instrucción.

III. CONSIDERANDOS que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia del Consejo para emitir la resolución correspondiente;
- b) El señalamiento de la actualización o no de causas de improcedencia o sobreseimiento.
- c) La determinación de la personería y legitimación del promovente;
- d) Fijación de la litis;
- e) La apreciación y valoración del expediente: los hechos, las pruebas admitidas y desahogadas, la relación de las pruebas con cada uno de los hechos, así como los informes y las constancias derivadas de la investigación;
- f) Los preceptos legales que tienen relación con los hechos y la causa por la que se consideran violados o que sustenten el sentido de sus conclusiones; y
- g) Las consideraciones sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la individualización de la sanción.

IV. RESOLUTIVOS que contengan:

- a)** El sentido de la Resolución conforme a lo razonado en los Considerandos;
- b)** Si ha lugar o no a sancionar el presunto infractor y la determinación de la gravedad de la falta y la imposición de la sanción correspondiente;
- c)** En su caso, las condiciones para su cumplimiento; y,
- d)** La forma de notificación a las partes.

V. VOTACIÓN OBTENIDA;**VI. TIPO DE SESIÓN;****VII. FECHA DE LA APROBACIÓN; y****VIII. FIRMAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO.**

Artículo 71. La discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución, se sujetará a las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 72. En caso que el proyecto de resolución sea devuelto para reformular su sentido, la Comisión contará con un plazo de veinte días naturales para adecuar el proyecto respectivo, conforme a la instrucción del Consejo.

El acuerdo de devolución del proyecto de resolución deberá ir acompañado de la versión estenográfica del acta de la sesión del Consejo General en que se haya tomado tal determinación.

Una vez que la Comisión elabore el proyecto correspondiente, el Presidente del Consejo General, convocará a sesión, remitiendo el mismo a los integrantes de dicho órgano colegiado.

Artículo 73. En caso que el Consejo General acuerde la reapertura de la instrucción, serán señaladas las diligencias adicionales que habrán de practicarse para que una vez que sean desahogadas, se presente de nueva cuenta el proyecto de resolución a consideración de ese Cuerpo Colegiado.

Si el resultado que arrojen las diligencias lo amerita, la Comisión procederá a modificar los términos del dictamen y hará lo conducente en el proyecto de resolución.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS EFECTOS Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 74. En la sesión en que se tenga conocimiento del proyecto de resolución, el Consejo determinará:

- I.** Aprobar el proyecto de resolución en los términos en que se le presente;
- II.** Aprobar el proyecto de resolución ordenando al Secretario del Consejo anexar el voto particular del Consejero Electoral que haya votado en contra expresando el sentido;
- III.** Modificar el sentido del proyecto de resolución, al efecto ordenará al Secretario realizar el engrose de la resolución que habrá de contener el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;

En los casos en que el Consejo General lo considere pertinente, podrá ordenarse que la resolución o parte de ésta sea publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página electrónica del Instituto; y

IV. Rechazar el proyecto, en cuyo caso se elaborará un acuerdo de devolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Presente Reglamento.

Artículo 75. Una vez que se tenga constancia que la resolución aprobada por el Consejo no fue recurrida, o bien habiéndolo sido, fuera confirmada por las instancias jurisdiccionales, se procederá a su ejecución inmediata.

Artículo 76. Cuando la sanción impuesta consista en multa, se requerirá al infractor para que la pague en la Secretaría Administrativa del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación del proveído respectivo.

Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Secretario solicitará a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Secretaría Administrativa para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen la deducción que corresponda al monto de la multa, de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda al responsable. Dicha petición se formulará por escrito, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

De no resultar posible lo anterior, el Secretario informará a la Tesorería acerca de la imposición de esta sanción, para que proceda a su cobro a través del procedimiento previsto en el Código Financiero del Distrito Federal. Dicha comunicación se hará por escrito, dentro del plazo de tres días contados al siguiente del vencimiento del referido requerimiento, acompañándole las constancias atinentes.

Artículo 77. Cuando la sanción impuesta consista en la reducción o supresión de ministraciones del financiamiento público, el Secretario instruirá a la Secretaría Administrativa y/o a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que, en el ámbito de sus atribuciones, las realicen en los términos y por el tiempo que se señalen en la resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Todos aquellos procedimientos que se encuentren en sustanciación o resolución al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, serán sustanciados o resueltos, conforme a la normativa vigente al momento de su presentación.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas de menor rango que se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

CUARTO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Reglamento en los estrados de las oficinas centrales y de las cuarenta sedes distritales, así como a través de la página de Internet de este Instituto.

SECCIÓN DE AVISOS**TAENZA, S.A.**

SEGUNDA PUBLICACIÓN “TAENZA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, ACUERDA LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.

“TAENZA”, SOCIEDAD ANÓNIMA

TERCERA PUBLICACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento:

Que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 01 de junio del dos mil ocho de “TAENZA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, se acordó reducir el capital social en la cantidad de \$20,105,716.00 (VEINTE MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) a fin de que el capital social quedara en la cantidad de \$65,256,065.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ATENTAMENTE

(Firma)

LIC. JOSE LUIS JIMÉNEZ RESENDIZ
DELEGADO DE LA ASAMBLEA

EDICTOS

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN)

EDICTO.

CODEMANDADA: M.I. COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En proveído de **tres de diciembre de dos mil ocho**, dictado en los autos del juicio ordinario mercantil **61/2005-I**, promovido por **CEMEX MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de usted y otras codemandadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazarla al referido juicio por medio de edictos, haciéndole saber que la actora le reclama las siguientes prestaciones:

"A.- La declaración judicial de que Servicios Industriales de Energía, S. de RL. de C.V. carece de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, para transportar y entregar gas natural a cualquier persona física o moral dentro de la Republica Mexicana, incluyendo a Cemex México, S.A. de C.V.

B.- La declaración judicial de que M.I. Comercializadora, S.A. de C.V., carece de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para transportar y otorgar gas natural a cualquier persona física o moral dentro de la Republica Mexicana, incluyendo a Servicios Industriales de Energía, S. de RL. de C.V.

C.- La declaración judicial de que los contratos y convenios celebrados por Servicios Industriales de Energía, S. de RL. de C.V, Gas Natural de Mérida, S.A. de C.V., M.I. Comercializadora, S.A. de C.V. y Cemex México, S.A. de C.V. y que se precisan en los incisos D, E, Y F, del proemio de la demanda, son contrarios a la ley y al orden público, porque su objeto consiste en fijar los términos y condiciones bajo los cuales Servicios Industriales de Energía, S. de RL. de C.V. y M.I. Comercializadora, S.A. de C.V. reciben, conducen y entregan gas natural, sin contar con permiso para ello; en términos de los artículos 4º, párrafos segundo y tercero de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 14 del Reglamento de Gas Natural.

D.- La declaración judicial de nulidad del denominado "contrato de suministro" celebrado originalmente por Cemex México, S.A. de C.V., con Igasamex Bajío S. de RL. de C.V. y TransCanada Internacional (México), S.A. de C.V. el 8 de noviembre de 2000, y transmitido posteriormente por cesión a Servicios Industriales de Energía, S. de RL. de C.V.; toda vez que contravienen disposiciones legales de orden e interés público, por carecer de objeto lícito y por falta de capacidad especial, legitimación o formalidad habilitante para contratar de quien se obligó a transportar gas natural sin tener permiso para ello, en términos de los artículos 1830, 2225 Y 2226 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio; por las causas legales y de facto que se exponen en los hechos de la demandada.

E.- La declaración judicial de nulidad del denominado "contrato de operación y mantenimiento" celebrado el 8 de noviembre de 2000, por Gas Natural de Mérida, S.A. de C.V. con Igasamex Bajío, S. de RL. de C.V. y TransCanada Internacional (México), S.A. de C.V. posteriormente cedido por estas personas morales a Servicios Industriales de Energía, S. de RL. de C.V., toda vez que contravienen disposiciones legales de orden e interés público, por carecer de objeto lícito y por falta de capacidad especial legitimación o formalidad habilitante para contratar de quien se obligó a transportar gas natural sin tener permiso para ello, según los artículos 1830, 2225 Y 2226 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, atento a las consideraciones que se exponen en los hechos de la demanda.

F.- La declaración Judicial de nulidad del denominado "contrato de suministro" celebrado el 9 de octubre de 2001, por M.I. Comercializadora, S.A. de C.V. con Servicios Industriales de Energía, s. de R.L. de C.V. para el transporte y entrega de gas natural a los usuarios, entre ellos Cemex México, S.A. de C.V. como socio de Gas Natural de Mérida, S.A. de C.V., una sociedad de autoabastecimiento autorizada para transportar gas natural a través del conducto para usos propios; por contravenir disposiciones legales de orden e interés público, por carecer de objeto lícito y por falta de capacidad especial, legitimación o formalidad habilitante para contratar de quien se obligó a transportar gas natural sin tener permiso para ello, en términos de los artículos 1830, 2225 Y 2226 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, por las causas legales y de facto que se exponen en los hechos de la demanda.

G.- La resolución judicial que decrete la ineficiencia con efectos retroactivos de los actos jurídicos cuya nulidad se demanda, y en consecuencia que las cosas vuelvan a estado en que se encontraban antes de la suscripción de los contratos y convenios nulos precisados en los incisos D, E, y F, anteriores.

H.- La resolución judicial que decrete la ineficacia e inexigibilidad de cualquier consecuencia jurídica o de hecho para Cemex México, S.A. de C.V. derivada de los contratos y convenios cuya nulidad se demanda en esta vía.

I.- La resolución judicial que concede a Servicios Industriales de Energía S. de R.L. de C.V. a restituir a Cemex México, S.A. de C.V. todas las sumas de dinero percibidas en virtud del denominado "contrato de suministro" de 8 de noviembre de 2000, a consecuencia de la nulidad de los actos jurídicos contenidos en el precitado acuerdo de voluntades, mencionado en el inciso D.- del proemio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2239 del Código Civil Federal.

J.- La resolución judicial que decrete la extinción y liberación de cualquier obligación a cargo de Cemex México, S.A. de C.V., que tenga como causa los actos y contratos cuya nulidad se demandan en esta vía; así como de cualquier otro efecto para mi mandante derivado de los actos y convenios prohibidos por la ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo Petrolero y el Reglamento de Gas Natural que lo rige, y cuya nulidad se demanda.

K.- La resolución judicial que decrete la inscripción o registro de la sentencia que emita su Señoría decretando la nulidad de los contratos descritos en los apartados D, E, Y F., anteriores; y para con base en dicha nulidad, la Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, se imponga de ella y proceda en el ámbito de sus atribuciones; en términos de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, del Reglamento de Gas Natural y demás aplicables.

L.- El pago de los gastos y costas que se causen con motivo de la tramitación del presente juicio"

En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, se le emplaza al presente juicio, a fin de que comparezca ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra y oponer las excepciones y defensas que tuviera respecto de las prestaciones que le reclama la actora, dentro de un término que no sea inferior a quince ni exceda de sesenta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en este órgano jurisdiccional.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2008

(Firma)

LIC. CARLOS RENÉ HERNÁNDEZ MAZA.

**SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE
DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO**)

JUZG. 25 CIVIL.

EXP. 486/03

SRIA. "B"

E D I C T O

En los autos del Juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por RODRIGUEZ MARIA LETICIA e contra de **VÍCTOR MANUEL BELLO CORTES y MARISELA PERCASTEGUI RUVALCABA DE BELLO** LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, dictó un auto que a la letra dice: -----
----- México, Distrito Federal a dos de diciembre del año dos mil ocho. -----

Agréguese al expediente 486/03 el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, se reconoce la personalidad de ROGELIO RAMIREZ MENDEZ en su carácter de apoderado de MARIA LETICIA RODRIGUEZ en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 4,598 pasado ante la fe del Notario Público número 128 del estado de México, Licenciado FLAVIO SERGIO DE LA ROSA PINEDA que al efecto exhibe y se le tiene exhibiendo la escritura pública número 47,427 que contiene el convenio de cesión de derechos de crédito y sus respectivos derechos litigiosos, por medio de la cual la parte actora transmite a la persona física de referencia todos los derechos de los que es titular incluyendo el crédito materia del presente juicio, atento a lo dispuesto por los artículos 2029, 2030 y 2032 del Código Civil: en consecuencia y mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento de los demandados la cesión de derechos aludida. Hágase la anotación en el Libro de Gobierno y el cambio de carátula, una vez que haya surtido efectos la publicación del presente proveído y gírese el oficio correspondiente a la Oficialía de partes de este H. Tribunal para la corrección en su base de datos.- **NOTIFIQUESE Y PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.-** Lo proveyó y firma el C. Juez y Secretario de Acuerdos "B" que autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D. F. a 12 de diciembre de 2008.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

(Firma)

LIC. LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ.

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

Para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
DRA. FRANCISCA ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,252.00
Media plana	673.00
Un cuarto de plana.....	419.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$25.00)